

La carretera C-413, entre Talarrubias y Llerena.  
 La carretera N-432, entre Llerena y Usagre.  
 La carretera C-437, entre Usagre y Fuente de Cantos.  
 La carretera entre Fuente de Cantos y Burguillos del Cerro, pasando por Medina de Torres y Valverde de Burguillos.  
 La carretera entre Burguillos del Cerro y Barcarrota, pasando por Salvatierra de los Barros y Salvaleón.  
 La carretera entre Barcarrota y Cheles, pasando por Alconchel.  
 La dirección oeste entre Cheles y el río Guadiana hasta la frontera con Portugal y la línea de la zona de protección.

## ANEXO II

### Peste equina

#### DIAGNÓSTICO

##### *Fijación del complemento*

El antígeno se prepara a partir de cerebros de ratón de un mes que hayan recibido la inoculación intracerebral de una cepa neurotrópica del virus. Esto puede efectuarse mediante el método siguiente de Bourdin. Los cerebros se congelan y después se machacan en un tampón veronal a razón de diez cerebros por 12 ml de tampón. La suspensión resultante debe centrifugarse durante una hora a 10.000 r/min. a 4 °C. Lo que sobrenada es el antígeno. Se utiliza preferentemente sin ninguna otra modificación, pero puede inactivarse mediante la B-propiolactona. La inactivación puede efectuarse añadiendo 0,1 ml de una solución al 30 por 100 de B-propiolactona en agua destilada a cada fracción de 0,9 ml de antígeno y agitando la mezcla durante tres horas a la temperatura del laboratorio bajo campana ventilada, y luego, durante dieciocho horas, a 4 °C. Puede utilizarse también el método de Casals (Casals J., 1949).

En ausencia de un suero estándar internacional, se graduará el antígeno sobre la base de un suero testigo positivo preparado localmente.

Los sueros se calentarán durante treinta minutos a 60 °C. Para evitar los efectos anticomplementarios, los sueros deberán separarse de la sangre, lo más pronto posible, especialmente los sueros de asnos. En el test se utilizarán sueros testigo positivos y negativos.

Puede emplearse una macrotécnica o una microtécnica. En los dos casos, el punto final está representado por un 50 por 100 de hemólisis.

A un volumen de diluciones de dos en dos del suero, añádase un volumen de antígeno como indicado por la graduación de modo que haya dos unidades. Mézclase y déjese reposar quince minutos a la temperatura del laboratorio. Añádase dos volúmenes de complemento

que contenga cinco unidades, mézclase, cúbranse las placas y déjese durante dieciocho horas a 4 °C. El complemento se graduará en presencia de antígeno para tener en cuenta todos los efectos anticomplementarios. Tras haber dejado reposar las placas durante quince minutos más a la temperatura del laboratorio, añádase un volumen de dilución al 3 por 100 de eritrocitos de cordero sensibilizados. Mézclase y déjese incubar a 37 °C durante treinta minutos, mezclando de nuevo al cabo de quince minutos de incubación. Si se utilizan placas, centrifúguense las placas durante cinco minutos a 1.500 r/min. a 4 °C.

## BANCO DE ESPAÑA

**4915**

*CIRCULAR número 6/1992, de 28 de febrero, a Entidades de Crédito, sobre coeficiente de caja.*

La incorporación de nuevos elementos a la base de cómputo del coeficiente de caja, resultante de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de enero de 1992, y de la circular 4/1991, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, ha supuesto, de hecho, un incremento de la incidencia del coeficiente. Dado que esas normas no se proponían endurecer los controles monetarios, sino tan sólo ajustarlos a las nuevas definiciones de los agregados monetarios y a la situación existente tras la liberalización del control de cambios, procede ahora compensar aquel efecto con una reducción del nivel del coeficiente. En consecuencia, el Banco de España, en uso de las facultades que le otorga la Ley 26/1983, de 26 de diciembre, dispone:

**Norma primera.**—La norma quinta de la circular 2/1990, de 27 de febrero, queda redactada como sigue:

«Norma quinta.—Nivel del coeficiente.

El nivel del coeficiente queda fijado en el 4,5 por 100 de los recursos computables.»

**Segunda.**—El nuevo nivel del coeficiente establecido en la presente circular se aplicará desde la segunda decena de cómputo del mes de marzo inclusive, en el caso de los Bancos y Cajas de Ahorro, y desde el mes de marzo inclusive, en el caso de las restantes Entidades de crédito sujetas al coeficiente de caja.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Gobernador, Mariano Rubio Jiménez.